



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

VISTOS:

El Oficio N°D09-2025-GR.CAJ-SUTGORECAJ, de fecha 11 de junio de 2025, Expediente MAD N° 40656; Memorando N° D1062-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 11 de junio de 2025; Proveído N°D844-2025-GR.CAJ/DRAJ de fecha 11 de junio de 2025; Oficio N°D574-2025-GR.CAJ/GRDS, de fecha 26 de junio de 2025; Resolución Gerencial General Regional N°D72-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 24 de febrero de 2025; Proveído N°D3163-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 26 de junio de 2025; Proveído N°D910-2025-GR.CAJ/DRAJ de fecha 26 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, cabe precisar que el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, el artículo 67° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014PCM, señala que: "Los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentran afiliados a su organización (...);"

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, en su artículo 40, establece que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú; asimismo, precisa que es de aplicación supletoria lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010- 2003-TR, siempre que no se oponga a lo establecido en la citada Ley;

Que, la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (LNCSE), en su artículo 1°, establece que la ley tiene por objetivo regular el ejercicio del derecho a las Negociaciones Colectivas que se realizan entre las Organizaciones Sindicales de Trabajadores Estatales de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en los Convenios 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, el 20 de enero de 2022 se publicaron, en el Diario Oficial El Peruano, los Lineamientos para la implementación de la LNCSE;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, son materias comprendidas en la negociación colectiva, la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que la negociación colectiva en el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en la referida Ley;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, serán no menos de tres (3) ni más de catorce (14) y tendrán la condición de trabajadores estatales en actividad; y, de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, respecto a la Legitimación de las organizaciones sindicales, señala: "a). Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria; b). Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito; c). Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo; d). A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la precitada norma, el inicio del procedimiento de negociación colectiva requiere la presentación del proyecto de convenio colectivo por parte de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora. En ese sentido, el numeral 13.2 del artículo 13 señala que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año y el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°D72-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 24 de febrero de 2025, se dispuso: CONFORMAR la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos en el marco del Proyecto de Convenio Colectivo Descentralizado 2025-2026 (SUTGRC – SUTGORECAJ – SITRAGORECAJ), en aplicación de las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y Decreto Supremo N° 008- 2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, en el nivel descentralizado;

Que, mediante Oficio N°D09-2025-GR.CAJ-SUTGORECAJ, de fecha 11 de junio de 2025, el Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita se realice la modificación de la Resolución Gerencial General Regional N°D72-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 24 de febrero de 2025, en lo referido a la composición de su representación, sustituyendo al miembro titular Sr. Henry Alberto Noboa Marín por la Sra. Rosa Maribel Carranza Saldaña, agregando en calidad de suplentes a los Sres. Francisco Maximandro Guido Cachi y Emilia Elizabeth Urteaga Rodríguez;

Que, mediante Acta de reunión de fecha 10 de junio de 2025, suscrita por los representantes de las organizaciones sindicales de la sede del Gobierno Regional, fue instalada la mesa de negociación de la comisión negociadora conforme a la RGGR N° D72-2025-GR.CAJ/GGR, en la que se acordó que cada una de las organizaciones presente una solicitud a fin de poder efectuar los cambios de sus representantes, que se incorporarán a miembros suplentes tanto para las organizaciones sindicales como para la Entidad y retirar como representante de la Entidad a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en atención a que en caso de discrepancia en la negociación (trato directo) la referida dirección es la competente para avocarse a su conocimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, resultando de aplicación para las entidades del sector público, así como para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el sector público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva;

Que, mediante Memorando N° D3163-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 26 de junio de 2025, la Gerencia General Regional, en observancia de los preceptos normativos establecidos en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, a efectos de proseguir con el trámite correspondiente; dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo de modificación de la Conformación de la Comisión Negociadora, en el marco del Proyecto de Convenio Colectivo Descentralizado 2025-2026 (SUTGRC–SUTGORECAJ–SITRAGORECAJ);

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la Gerencia General Regional, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente, y con la visación de la Dirección de Personal y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR LA CONFORMACIÓN de la Comisión Negociadora dispuesta por la Resolución Gerencial General Regional N°D72-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 24 de febrero de 2025, en el marco del Proyecto de Convenio Colectivo Descentralizado 2025-2026 (SUTGRC – SUTGORECAJ – SITRAGORECAJ), en aplicación de las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y Decreto Supremo N° 008- 2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, en el nivel descentralizado, la misma que estará integrada como a continuación se indica:

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD

- GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	PRESIDENTE(A) / COORDINADOR(A)
- GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL	TITULAR
- SECRETARÍA DE CONSEJO REGIONAL	TITULAR
- GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES	TITULAR
- DIRECTOR (a) DE PERSONAL	TITULAR
- DIRECTOR REGIONAL DE ASESORÍA JURIDICA	TITULAR
- DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	SUPLENTE
- GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO	SUPLENTE
- DIRECTOR REGIONAL DE COMERCIO Y TURISMO	SUPLENTE
- GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SUPLENTE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- | | |
|--|----------|
| - SECRETARÍA GENERAL | SUPLENTE |
| - DIRECTOR (a) DE LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL | SUPLENTE |

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

POR PARTE DEL SUTGRC

- | | |
|------------------------------------|----------|
| - BENJAMIN VASQUEZ CABANILLAS | TITULAR |
| - EDUARDO JESUS PAJARES URTEAGA | TITULAR |
| - DIONICIO ALEJANDRO ÑONTOL ACOSTA | SUPLENTE |
| - FERNANDO CHILON VASQUEZ | SUPLENTE |

POR PARTE DEL SUTGORECAJ

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| - SAMMY RONALD VERA CACHO | TITULAR |
| - ROSA MARIBEL CARRANZA SALDAÑA | TITULAR |
| - FRANCISCO MAXIMANDRO GUIDO CACHI | SUPLENTE |
| - EMILIA ELIZABETH URTEAGA RODRIGUEZ | SUPLENTE |

POR PARTE DE SITRAGORECAJ

- | | |
|------------------------------------|----------|
| - SEGUNDO RICARDO CARRASCO TASILLA | TITULAR |
| - NILO ROMAN ROMERO | TITULAR |
| - RONALD EDWIN ROJAS OBLITAS | SUPLENTE |
| - LUIS ANTONIO OBESO MONCADA | SUPLENTE |

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que los representantes del Gobierno Regional Cajamarca que integran la Comisión Negociadora estarán facultados para participar en las etapas de negociación y conciliación; practicar los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la Convención Colectiva de Trabajo, todo ello dentro del marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente, Resolución a los interesados y órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, para su cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTICULO CUARTO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dra. ROCÍO ELIZABETH PORTAL VÁSQUEZ
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL